

CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS PASIVOS

Entre nosotros, The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101-064051, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le conocerá como el “Banco”, representado por quien abajo suscribe en su condición de representante con poderes suficientes para este acto, y el firmante de nombre e identificación se indican en la parte final del presente contrato, a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le conocerá como el “Cliente”, para la prestación de determinados servicios, ya sea directamente por el Banco o a través de las subsidiarias de The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S.A.. en adelante conocidas conjuntamente como “Las Compañías”, hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual se registrará por la legislación aplicable en la República de Costa Rica, y en especial por las siguientes cláusulas:

1. GENERALIDADES:

1.1. Las partes han acordado suscribir el presente contrato, el cual registrará el funcionamiento de los siguientes productos y servicios: (i) Cuenta corriente bancaria, (ii) Cuenta de ahorros, (iii) Cuenta de ahorro Futuro, (iv) Depósito en cuenta de ahorro Súper Depósito Ahorro, (v) Tarjeta de débito; (vi) Canales Alternos (Banca Electrónica y Banca Telefónica); (vii) Transferencias Interbancarias de Fondos; y (viii) Transferencias Electrónicas de Fondos al Exterior. En virtud de los productos indicados en los puntos (i) al (iv) anteriores, el Banco podrá recibir del Cliente dinero u otros valores acreditables, en calidad de depósito, pudiendo el Cliente girar contra dichos fondos haciendo uso de cualesquiera medios puestos a su disposición por parte del Banco para cada caso. El Banco asignará los números que servirán para identificar cada una de las cuentas del Cliente.

1.2. El Banco podrá responder consultas telefónicas del Cliente, relacionadas con cualquier asunto de cualquiera de sus cuentas, para lo cual hará uso del método de seguridad que, a su exclusivo criterio, el Banco considere conveniente. La clave, u otros medios implementados por el Banco, serán de uso exclusivo del Cliente, quien se obliga a mantenerlos en forma confidencial; por lo cual el Banco no se hace responsable por el uso indebido o no autorizado que se haga de los mismos. La información que vía telefónica el Banco proporcione, reflejará el estado de la cuenta consultada al momento de la gestión y por lo tanto estará sujeta a cambio por transacciones posteriores o por operaciones en proceso de registro.

1.3. El Cliente se obliga a usar las cuentas, así como la Tarjeta de Débito y los demás productos y servicios amparados al presente contrato, con honestidad, prudencia y en fiel cumplimiento de lo aquí pactado. En general, el Cliente solamente podrá utilizar los productos y servicios establecidos en el presente contrato para fines lícitos y permitidos por la legislación vigente y demás normativa aplicable. El Banco queda facultado para cancelar o inhabilitar definitiva o temporalmente la prestación de dichos productos y servicios, si a su juicio se estuviese haciendo mal uso de cualquiera de ellos. La cancelación o inhabilitación podrá ser implementada por el Banco tan pronto como tenga conocimiento de los hechos y sin necesidad de dar previo aviso al Cliente.



1.4. Las cuentas no podrán ser usadas en combinación con otra u otras cuentas abiertas en una o más instituciones del Sistema Bancario Nacional o del extranjero con el fin de crear fondos en forma ficticia. Asimismo, el Cliente se compromete a brindar cualquier información que le solicite el Banco para efectos de cumplir con las políticas y regulaciones de de Conozca a su Cliente y/o de prevención de legitimación de capitales, y cualesquiera otras aplicables.

1.5. De conformidad con lo que establece la normativa referente al secreto bancario, el Banco se abstendrá de brindar información de las cuentas a terceros, salvo en aquellos casos en los que sea obligatorio para el Banco brindarla, o exista autorización por parte del Cliente.

1.6. Los depósitos a favor del Cliente se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas del Banco, mediante transferencia electrónica de fondos, o mediante cualquier otro mecanismo que el Banco autorice al efecto. Los depósitos que se efectúen a favor del Cliente serán acreditados por el Banco al número de cuenta que se indique en la correspondiente instrucción de depósito. El Banco quedará liberado de toda responsabilidad si las instrucciones de depósito son incompletas, incorrectas o inexactas. En caso de un error de acreditación por parte del Banco, éste podrá reversar la acreditación sin autorización del Cliente. En caso de un error de acreditación por parte del Cliente, el Banco aplicará los cargos vigentes en ese momento.

1.7. Cuando se efectúen depósitos para los cuales no exista una verificación inmediata por parte del Banco y el Banco comprobare que la suma o los valores depositados son distintos al monto indicado en la respectiva boleta de depósito, queda el Banco autorizado a acreditar el monto efectivamente depositado.

1.8. Los depósitos que se reciban en día inhábil o fuera de horario ordinario del Banco, se tendrán por efectivamente recibidos el día hábil siguiente, sujeto a que los depósitos en valores u otros medios de pago distintos al efectivo puedan cobrarse, en cuyo caso quedarán sujetos a los horarios y términos establecidos en las plazas donde deban hacerse efectivos.

1.9. El Banco podrá recibir en depósito cheques u otra clase de documentos o títulos valores negociables, quedando en firme ese depósito hasta el momento en que su emisor haya hecho efectivos tales documentos, pues los mismos serán considerados como depósitos o valores en tránsito o en gestión de cobro. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por demoras o negligencia de terceros que se presenten en el cobro de estos efectos, y queda autorizado para cargar a la respectiva cuenta del Cliente sin más trámites, cualquier gasto en que se incurra en relación con documentos que no sean pagados por sus emisores. Una vez devuelto el título o documento sin pagar, el Banco lo remitirá al Cliente. El Banco está facultado a cobrar comisiones por este servicio; en tal caso, la información sobre las comisiones vigentes estará disponible en el Banco. El servicio de transferencias interbancarias se realizará de conformidad con la normativa del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra normativa aplicable.



1.10. Todo cheque que se deposite ya sea en la cuenta de ahorros o en la cuenta corriente, aún cuando fuere al portador, para ser aceptado por el Banco deberá ser firmado por el depositante, o deberá consignarse una leyenda o sello que indique que su valor es para depositar en la cuenta respectiva.

1.11. Sólo el titular de alguna de las cuentas a las que se refiere el presente contrato, sus representantes, apoderados o autorizados podrán efectuar los retiros de fondos o ahorros, y estarán obligados a firmar las boletas de retiro en la misma forma que firmaron las tarjetas de registro de firmas correspondientes. Cuando dichas firmas fueren notoriamente diferentes a las que constan en los registros del Banco, éste podrá negarse a realizar el pago. La facultad de los autorizados, apoderados, representantes o mandatarios, para actuar en las cuentas del Cliente, se reputará válida y vigente, hasta tanto el Banco no reciba una comunicación por escrito del Cliente revocando la autorización o dando aviso de la revocatoria del mandato, para lo cual, el Cliente deberá llenar y firmar los formularios que para tal efecto serán provistos por Banco, asimismo el nuevo autorizado, apoderado, representante o mandatario deberá presentar el documento oficial de identificación, y en caso de personas jurídicas se deberá de presentar una certificación de personería original con no más de un mes de emitida. Dicho cambio entrará a regir una vez que el Cliente haya completado y entregado la documentación requerida por el Banco, a satisfacción de éste.

1.12. En caso de poderes inscritos en cualquier sección del Registro Público que implican que una persona actúa en nombre y representación del Cliente, Banco no asumirá responsabilidad alguna por el vencimiento o la revocación de los poderes respectivos, y el Cliente deberá comunicar por escrito el cambio de representantes legales, apoderados o mandatarios, o la revocatoria o vencimiento correspondiente de conformidad con lo indicado en esta cláusula. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que los Usuarios autorizados y mandatarios como consecuencia de la suscripción del presente contrato, lo serán única y exclusivamente para los efectos del presente contrato. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que otras autorizaciones o mandatos otorgados en relación con cualquier otro producto ofrecido actualmente o en el futuro por las Compañías, son o serán autorizaciones y/o mandatos totalmente independientes, razón por la cual la modificación o revocación de los mismos, no implicará ni generará de manera alguna la modificación o revocación automática del resto de autorizaciones y/o mandatos conferidos por el Cliente, y/o viceversa. Constituye plena responsabilidad del Cliente el manejo y actualización de cada uno de las autorizaciones y mandatos que haya conferido como consecuencia de la suscripción de cualquiera de los productos ofrecidos por las Compañías.

1.13. Toda Persona autorizada como firmante en las cuentas tendrá las mismas facultades que sobre dicha cuenta tiene el Cliente, salvo por la facultad de modificar las condiciones de la cuenta, autorizar a otros firmantes, revocar la autorización de firmantes autorizados, ni cerrar la misma. Toda autorización para girar contra las cuentas o realizar retiros de éstas se reputará válida mientras el Banco no haya recibido una revocatoria por escrito en la forma indicada en el presente contrato.

1.14. Los autorizados, apoderados o mandatarios del Cliente no podrán retirar fondos de las cuentas del Cliente o girar en contra de las mismas, cuando el Cliente haya fallecido, en caso de ser éste una perso-



na física, o en caso de ser persona jurídica, cuando exista un acuerdo firme de disolución y/o haya expirado su plazo social. Asimismo, el Banco acatará las órdenes, mandamiento o instrucciones que reciba de autoridades competentes en virtud de las cuales deba limitar y/o restringir el uso y operación de las cuentas por parte del Cliente, sus autorizados, apoderados o mandatarios, tal y como pero no limitado a casos de quiebra, insolvencia, intervención judicial, insania, ausencia, u otros procesos de conformidad con la normativa aplicable. El Banco no será responsable por cualquier daño que el acatamiento de dichas órdenes de autoridades competentes pudiera causar al Cliente, ni estará obligado a informar al Cliente del recibo de tales órdenes.

1.15. El Cliente expresamente e irrevocablemente autoriza e instruye al Banco a debitar de cualquiera de sus cuentas, las sumas que éste adeude en cualquier momento por concepto de principal e intereses y demás gastos adeudados a cualquier compañía miembro de The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S.A. El Cliente autoriza al Banco para que realice el débito en el momento en que la compañía acreedora correspondiente lo solicite y el Banco deberá proceder a entregar el dinero respectivo a la compañía acreedora.

1.16. El Banco enviará al Cliente, con relación a las cuentas activas, en forma mensual o trimestral, un estado de las cuentas que posea en el Banco de conformidad con este contrato. Si dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al envío, el Cliente no objetare dichos estados, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada y aceptada los saldos que indiquen dichos estados. El Cliente reconoce y acepta que el Banco no será responsable por cualquier atraso los medios de envío de los estados de cuenta, tal y como el servicio de correo, o bien por la pérdida o extravío de los estados de cuenta del Cliente. En el caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte aplicable a la cuenta respectiva, éste deberá notificar al Banco dentro de los cinco días siguientes al cumplimiento del plazo antes indicado. La cuenta se reputará inactiva cuando permanezca sin saldo o no existan movimientos o actividad durante un plazo de 6 meses. El Banco se reserva el derecho de no enviar estados de cuenta para cuentas inactivas. Asimismo, el Banco podrá cobrar al Cliente, mediante débito a cualquiera de las cuentas que mantenga con el Banco, una comisión por administración de cuentas inactivas de conformidad con sus tarifas vigentes, información sobre las cuales estará disponible en las oficinas del Banco.

1.17. El Cliente señala como lugar para recibir correspondencia, informes, estados de cuenta y cualquier notificación administrativa o judicial la dirección que el Cliente le comunique al Banco por escrito. Si el Cliente decide variar la dirección indicada deberá notificarlo por escrito al Banco, a efectos de que éste realice los cambios correspondientes. La correspondencia enviada por el Banco a la dirección que éste tenga registrada para el Cliente, se reputará recibida por el Cliente, y el Banco no será responsable por cualquier acción u omisión de terceros o del Cliente que impida o retrase la entrega efectiva al Cliente. De igual manera, el Banco no será responsable por el envío de información o documentación a la dirección registrada para el Cliente, cuando éste haya cambiado de dirección sin haberlo notificado al Banco por escrito.



1.18. El Cliente autoriza al Banco para que envíe los estados de cuenta a la dirección de correo electrónico que el Cliente haya indicado al Banco en el formulario respectivo. Asimismo indica que bajo su propio riesgo podrá elegir dicho medio de envío para recibir estados de cuenta y darse por notificado de los saldos, movimientos, entre otros para todos los efectos legales. El Cliente libera al banco de toda responsabilidad por efectuar el envío únicamente a través de dicho medio en sustitución de los estados de cuenta impresos y reconoce y acepta que el Banco no será responsable por errores de transmisión o recepción que impidan el recibo de la información enviada por el Banco. El Cliente será responsable por notificar al Banco por escrito en alguna de sus oficinas, acerca de cualquier cambio en la dirección de correo electrónico que haya señalado para recibir comunicaciones del Banco.

1.19. El Cliente se compromete a notificar al Banco por escrito en alguna de sus oficinas de cualquier situación que impida la recepción de información a su dirección de correo electrónico, indicándole la nueva dirección de correo electrónico a ser utilizada o bien, solicitando que los estados de cuenta sean enviados impresos a una dirección física a partir de esa fecha.

1.20. El Cliente acepta su responsabilidad por velar porque la dirección de correo electrónico indicada en el presente documento o cualquier otra por la cual la misma llegue a ser sustituida en el futuro, se encuentre en condiciones aptas para la recepción de los estados de cuenta. El Banco no se hará responsable por correos electrónicos con estados de cuenta enviados a la dirección indicada y devueltos por falta de espacio o bien por cualquier otro fallo tecnológico, siendo responsabilidad del Cliente velar porque los estados de cuenta hayan sido efectivamente recibidos en su correo electrónico, en los momentos en que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá enviarle comunicaciones a cualquiera de las direcciones físicas, facsímiles y/o direcciones de correo electrónico que consten en los registros del Banco.

1.21. Las cuentas a las que hace referencia el presente contrato podrán ser cerradas a voluntad de cualquiera de las partes mediante aviso con tres días de anticipación. Dicho aviso deberá realizarse por escrito. El Cliente deberá entregar el aviso en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales del Banco y los tres días comenzarán a correr el día siguiente de aquel en que se entregó la comunicación. El Banco por su parte enviará la comunicación a la dirección indicada por el Cliente, y el plazo comenzará a correr dos días después de entregada a la oficina de correos si se envía por esa vía, o al día siguiente de la entrega si la misma se efectúa por funcionarios del Banco.

1.22. Para garantía de ambas partes, éstas establecen que los depósitos en las cuentas serán válidos solamente cuando los comprobantes respectivos cumplan con cualesquiera de los siguientes requisitos: a) Contramarca de la máquina validadora, b) Que el número sea válido según el sistema que tenga el Banco al efecto y c) Numerador, sello y firma del cajero receptor; así como cualquier otra característica de seguridad que el Banco establezca para identificar la validez del mismo.

1.23. Toda cuenta corriente o cuenta de ahorros cerrada, ya sea a solicitud del cliente o por decisión del banco, pagará la comisión de cierre establecida, así como la comisión de reapertura que se fije para



tales efectos, en caso de que la misma sea solicitada con posterioridad, todo lo anterior de conformidad con las tarifas vigentes del Banco, las cuales están disponibles en sus oficinas.

1.24. El presente contrato podrá ser modificado unilateralmente por el Banco según lo estime apropiado para lo cual éste remitirá la modificación al Cliente por escrito a la dirección registrada o a través del sistema NetBanking, cuando el Cliente haga uso del mismo. En el caso de que el Cliente no presentare objeción alguna a la modificación enviada, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha del envío, las modificaciones entrarán en vigencia sustituyendo las disposiciones anteriores. El Banco estará autorizado para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para las partes, en el caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la modificación y así lo comunicare por escrito dentro del plazo antes indicado. En tales casos el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta respectiva de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

1.25. Todos los gastos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, membresías, servicios, especies fiscales, cargas impositivas y de cualquier otra clase, que deben cancelarse actualmente o en el futuro con relación al presente contrato o su ejecución correrán por cuenta del Cliente, quién autoriza en este contrato para que sean debitados de cualquiera de sus cuentas, incluso cuando dicho débito genere un sobregiro; en caso de que dichos importes no puedan ser debitados de su cuenta, el cliente deberá cancelarlos al Banco de la forma más expedita y breve posible, sin compensación, reclamación, retención o deducción de ningún tipo. El Cliente autoriza asimismo, para que el Banco debite de cualquiera de sus cuentas las sumas respectivas por devolución por cualquier motivo de cheques del exterior depositados, incluso cuando dicho débito implique un sobregiro en su cuenta.

1.26. Si la propiedad o derecho sobre una cuenta fuere disputada, el Banco podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, rehusar el pago o a realizar cualquier movimiento en dicha cuenta, hasta tanto se haya esclarecido legalmente por medio de juzgado o autoridad competente quién es el titular legítimo de la cuenta.

1.27. El Cliente podrá retirar las sumas que desee a cargo de sus cuentas, pero el Banco se reserva el derecho de actuar, cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional relativas a las Sección de Ahorros de los Bancos Comerciales..

1.28. Las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o de débito, libretas de depósito y tarjetas de débito, así como los contratos, derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, no podrán ser cedidos o transferidos por el Cliente a favor de terceros bajo circunstancia alguna.

1.29. El Banco queda expresamente facultado para efectuar cargos o débitos a las cuentas del Cliente sin previo aviso ni responsabilidad alguna de su parte, cuando haya efectuado acreditaciones erróneas a dichas cuentas, ya sea proveniente de errores humanos, materiales o de sistema, o cuando por ley no proceda un crédito a la cuenta y deba reversarse, incluyendo sin que sea limitante, en casos de acreditaciones erróneas de giros o pensiones.



1.30. El presente contrato es por plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales que se indican en el mismo o en el Código de Comercio.

1.31. Si por cualquier motivo se cerrare una cuenta del Cliente, éste deberá devolver al Banco las libretas de depósito, formularios de cheques, plásticos de Tarjetas de Débito y cualesquiera otros documentos que Banco haya entregado al Cliente. El Banco no será responsable por el uso indebido de los mismos cuando no le sean oportunamente devueltos.

1.32. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, su terminación, cumplimiento o interpretación, así como cualquier acción judicial o extrajudicial que se derive de él, las partes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de Costa Rica.

1.33. La ilegalidad, invalidez, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declarada por la autoridad competente, no afectará la legalidad, validez y/o eficacia de las estipulaciones restantes.

1.34. El Cliente puede nombrar beneficiarios para que retire sus ahorros en caso de fallecimiento. El nombramiento, sustitución o revocación del beneficiario podrá hacerlo el Cliente en cualquier momento. La manifestación debe constar por escrito y deberá consignarse en los formularios provistos por el Banco para ese efecto en el cual deberá constar la firma del Cliente. El Cliente se compromete a mantener informado al Banco sobre el domicilio del o los beneficiarios que designe. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad o incapaz, el dinero se entregará al curador, tutor o a quien ejerza la patria potestad de dicho beneficiario, según corresponda para lo cual el Banco estará facultado para solicitar todos los documentos que considere necesarios para comprobar tal situación.

1.35. Cuando una cuenta a las que hace referencia el presente contrato permanezca inactiva durante un año, indistintamente del saldo que contenga, el Banco podrá proceder a cerrarla de conformidad con lo establecido en el presente contrato sin responsabilidad para éste.

1.36. El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a Banco a debitar de sus cuentas las sumas que se deriven de los siguientes conceptos: retiros, sumas retiradas de la cuenta de ahorros por parte de las personas legitimadas al efecto, transferencia de fondos, sumas transferidas a otras cuentas de ahorros y cuentas corrientes propias o de terceros, costos que se deriven de la utilización de envíos mediante el sistema de courier, cargos por inactividad de cuentas, u otros cargos, así como cualquier otro gasto imputable al Cliente que no se contemple en los débitos antes indicados y cualquier saldo moroso derivado de operaciones de crédito o sobregiros en otras cuentas del Cliente.

1.37. El Banco establecerá la metodología para el pago de intereses sobre saldos mínimos líquidos diarios según el tipo de cuenta, lo cual hará según las políticas y metodología que el Banco establezca para esos efectos, información sobre los cuales estará disponible en las oficinas del Banco y podrá ser publicada por éste en forma periódica. El interés se acreditará a la cuenta el último día de cada mes.



Si el saldo promedio (efectivo mínimo diario) a la fecha de corte es menor que el mínimo establecido, la cuenta no devengará intereses ese día. El Banco podrá debitar de la cuenta el cargo de servicio mensual aplicable de conformidad con las tarifas vigentes del Banco, si el saldo promedio de la cuenta fuere inferior al mínimo establecido por éste. La información sobre los saldos mínimos y cargos aplicables estará disponible en las oficinas del Banco.

1.38. El Cliente reconoce y acepta que el Banco mantendrá la Información Confidencial (tal y como se define abajo) que haya sido obtenida o proporcionada por el Cliente como consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre el Banco y el Cliente, incluyendo su información personal y de comportamiento crediticio. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, el Banco podrá compartir y transferir la Información Confidencial: i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; ii) a los fiscalizadores del Banco, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a el Banco, (iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que el Banco sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; (v) a las sucursales del Banco, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos); y (vi) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por el Banco y (vii) a proveedores contratados por Citi para realizar la gestión de cobro administrativo y/o judicial directamente a sus clientes.

Se entiende por "Información Confidencial" la información que el Cliente proporcione al Banco, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible para el Banco de cualquier otra fuente que no sea el Cliente, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, el Cliente expresamente autoriza al Banco a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en este contrato, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

1.39. El Cliente reconoce y acepta que cualquier obligación derivada de su relación con el Banco será asumida única y exclusivamente por The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S.A.. sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Costa Rica. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S.A., sus accionistas, casa matriz y sus entidades afiliadas o vinculadas, por lo que desde ahora el Cliente renuncia a cualquier derecho o acción en tal sentido.



1.40. El cliente deja constancia que ha sido debidamente informado de lo siguiente: a) De la existencia en el Banco de una base de datos carácter personal; b) Que la información que ha facilitado al Banco, incluyendo sus datos personales de uso restringido, podrán ser usados por el Banco y las empresas del Grupo Financiero para efectos del trámite y aprobación de operaciones, así como para la prospección y ofrecimiento al Cliente de otros productos y servicios; c) Que la entrega de la información es de carácter facultativo; d) Que la no entrega de la información solicitada puede provocar el rechazo de su solicitud o que el Banco y las demás empresas del Grupo Financiero no ofrezcan y presten sus servicios al Cliente; e) Que podrá solicitar la rectificación actualización e incluso eliminación de la información en los términos que indica la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. El Cliente expresamente autoriza al Banco y las demás empresas del Grupo Financiero a tratar, recopilar, almacenar, ceder y transferir información relativa a sus datos personales, incluyendo pero no limitado, los datos de uso restringido.

1.41. Además de las limitaciones a la responsabilidad del Banco establecidas por ley y en este contrato, el Banco no será responsable por la imposibilidad de ejecutar sus obligaciones con motivo de: de restricciones impuestas a la transferibilidad o convertibilidad de la moneda estipulada, confiscaciones o expropiaciones, conflictos internacionales, disposiciones de autoridades gubernamentales domésticas, foráneas o internacionales, medidas tomadas por el ente regulador competente, boicots y otros eventos similares o cualquier otra causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras circunstancias fuera de su control.

1.42 El Banco tendrá a disposición del Cliente la información relacionada a cargos y comisiones de los productos pasivos en las oficinas del banco o en su sitio web www.transformandose.scotiabankcr.com.

2. DE LAS CUENTAS DE AHORROS:

2.1. El Cliente podrá abrir, en el Banco cuentas de ahorros en colones ó en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en Euros, moneda oficial de la Unión Europea, o en otras monedas que el Banco oportunamente pueda autorizar, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que el Banco establezca al efecto y depositar una suma igual o superior al monto mínimo de apertura determinado por el Banco.

2.2. El Cliente podrá abrir, en el Banco una cuenta de ahorro en colones, en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en Euros, moneda oficial de la Unión Europea, o en cualquier otra moneda que el Banco autorice, denominada Cuenta de Ahorro Futuro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que el Banco establezca al efecto. En relación con dicha Cuenta de Ahorro Futuro, el Cliente autoriza al Banco para que debite de otra cuenta o cuentas que el Cliente tenga en el Banco o bien cargue a una tarjeta de crédito emitida por el Banco o por una entidad que forme parte del mismo grupo financiero, los montos en los periodos que indique en el formulario de Autorización de Aporte para Cuenta de Ahorro Futuro anexo a este contrato. El Cliente reconoce y acepta que deberá comunicar al Banco por escrito, la cancelación de la cuenta o tarjeta a la que solicitó que se le debiten los aportes para su Cuenta de Ahorro Futuro, y deberá proporcionar una nueva autorización de cargo, especificando el



nuevo número de cuenta o tarjeta a debitar.

2.3. El Cliente podrá abrir, en el Banco una cuenta de ahorro en colones, en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda que el Banco autorice, denominada Cuenta de Súper Depósito Ahorro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que el Banco establezca al efecto. En relación con dicha Cuenta de Súper Ahorro, el Cliente deberá elegir el plazo del Súper Depósito Ahorro en el formulario anexo a este contrato. Durante la vigencia del plazo elegido, el Cliente tendrá disponibilidad de los fondos depositados en dicha cuenta hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del saldo promedio del mes anterior. El Cliente podrá realizar ilimitado número de retiros, no obstante lo cual, el primer retiro podrá realizarse según el plazo del Súper Depósito Ahorro elegido de la siguiente forma: a) Si el plazo del Súper Ahorro Depósito es de tres (3) o seis (6) meses, los fondos estarán disponibles después de haber transcurrido treinta (30) días de haber sido depositados; b) Si el plazo es de nueve (9) meses, los fondos estarán disponibles después de haber transcurrido sesenta (60) días de haber sido depositados; c) Si el plazo es de doce (12) meses, los fondos estarán disponibles después de haber transcurrido noventa (90) días de haber sido depositados. El Cliente reconoce y acepta que si en cualquier momento el saldo en su cuenta de Súper Depósito Ahorro fuera menor a \$150.00 Dólares y/o ₡50,000 Colones, el Cliente tendrá disponibilidad de los fondos depositados en un cien por ciento (100%), sin embargo no se le reconocerán intereses por estos montos.

2.4. El Banco reconocerá intereses sobre el saldo líquido diario de las cuentas de ahorro siempre que se encuentren activas y dicho saldo sea al menos el saldo mínimo determinado por el Banco, a la tasa vigente y definida exclusivamente por el Banco en el momento respectivo. Los intereses de referencia se acreditarán en la cuenta de ahorros correspondiente en forma mensual. La información acerca del saldo mínimo que debe mantener el Cliente en la cuenta de ahorro, según el tipo de cuenta, así como información acerca de las tasas de interés aplicables estará disponible en las oficinas del Banco.

2.5. El Banco cargará la comisión mensual establecida a aquellas cuentas de ahorro que mantengan saldos mensuales menores a una suma fijada por el Banco, y serán calculados de acuerdo con la metodología que éste determine, información que estará disponible en las oficinas del Banco.

3. DE LA CUENTA CORRIENTE:

3.1. El Cliente podrá abrir una cuenta corriente en Colones, en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o en Euros, moneda oficial de la Unión Europea, o en otras monedas que el Banco oportunamente pueda autorizar, en la cual depositará dinero u otros valores acreditables de inmediato, contra los cuales podrá girar posteriormente a través de los distintos medios que al efecto ponga a su disposición el Banco.

3.2. El Banco entregará al Cliente o a quien éste autorice por escrito, formularios de cheques para lo cual cobrará al Cliente el importe de los mismos incluyendo cualquier impuesto o tasa aplicable. Será responsabilidad exclusiva del Cliente mantener los formularios de cheques en un lugar seguro.

3.3. El Cliente se obliga a tener el mayor cuidado posible con sus libros de cheques a fin de evitar cual-



quier uso indebido sea doloso o culposo. El incumplimiento de esta obligación se reputará negligencia grave por parte del Cliente y el Banco quedará relevado de toda responsabilidad, así como en el caso de que se llegaren a pagar cheques con firmas falsificadas, si esta falsificación no fuere visiblemente manifiesta y evidente. En caso de extravío de libro de cheques o de depósitos o de alguna de las fórmulas, el Cliente deberá dar aviso inmediato al Banco por escrito. La omisión de este requisito será considerado como negligencia grave y exonerará al Banco de cualquier responsabilidad en caso de que se paguen cheques con firmas falsificadas si la falsificación no fuere visiblemente manifiesta y evidente. El simple hecho de que el fraude se cometa con una fórmula del Cliente (entregada por el Banco o confeccionada bajo su responsabilidad) hará presumir que ha habido negligencia de parte del Cliente en el cuidado y manejo de los documentos.

3.4. El Cliente podrá dar contraorden de pago sobre un cheque por causa de hurto, robo, pérdida o haberse ejercido violencia para la obtención del mismo. Cualquier contraorden de pago deberá ser realizada por escrito en la fórmula que el Banco suministrará para tal efecto o bien por medio de una carta indicando los datos necesarios para identificar el cheque incluyendo el número de cheque o cheques sobre los cuales se gira la contraorden de pago, el número de cuenta corriente a la cual corresponde(n) el(los) cheque(s) el nombre del titular de la cuenta corriente y el motivo de la solicitud. El Cliente será el único responsable por plantear las denuncias aplicables ante las autoridades competentes. El Banco queda relevado de toda responsabilidad si el cheque hubiese sido pagado antes del recibo de la contraorden de pago o dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la recepción de la misma.

3.5. En virtud de dicha contraorden de pago el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad por razón del no pago del (de los) cheque(s) que se indique(n) y se hará responsable el Cliente por cualquier gasto, daño o perjuicios que se ocasionen y se obliga el Cliente a reintegrar al Banco el importe total de cualquier gasto o pago que deba hacer y daños y perjuicios que se ocasionen y a mantener al Banco libre de toda reclamación que contra el Banco se dirija, por virtud del (de los) mencionado(s) cheque(s). El Cliente entiende que el Banco procederá a cumplir cuidadosamente las instrucciones, y desde ahora lo exime de toda responsabilidad en el caso que el (los) cheque(s) ya hubiere(n) sido pagado(s) o fuere(n) pagado(s) inadvertidamente. En el evento de extravío, hurto o robo del (de los) cheque(s), el Cliente se compromete a efectuar a la mayor brevedad, pero no después de dos (2) días hábiles después de recibida la contraorden de pago, el aviso por una sola vez del hecho en un diario de circulación nacional.

3.6. Los cheques especiales, es decir aquellos que el Cliente manda a imprimir con determinadas Características que no aparecen en los cheques ordinarios, al igual que los cheques elaborados en las formas continuas, deberán ser autorizados previamente por el Banco. En el uso de chequeras especiales, si éstas no están bajo la custodia directa del Banco, éste podrá cuando lo considere necesario ejercer los controles y supervisión que crea necesarios. El Banco queda relevado de toda responsabilidad derivada de esta forma de confeccionar cheques, o por el pago de cheques falsificados, cuya imitación haya sido posible debido a este procedimiento.

3.7. Asimismo, el Cliente podrá utilizar dichas fórmulas de cheques diferentes de las que proporciona el



Banco, las cuales serán confeccionadas bajo responsabilidad del Cliente y por la empresa de su elección, los cuales estarán sujetos a la aprobación previa y expresa del Banco. El Cliente deberá seguir los lineamientos de forma, contenido y seguridad que para esos casos establezca el Banco, así como velar porque los mismos se cumplan a cabalidad. El Banco queda eximido de toda responsabilidad derivada de pagos indebidos o fraudulentos que pudieren haberse facilitado o permitido por la confección de las fórmulas de cheques en esta forma, y la aprobación del Banco para que el cliente los confeccione no implicará responsabilidad alguna para el Banco. El Banco podrá negarse a pagar cheques que no cumplan con los requisitos establecidos.

3.8. Al retirar toda la documentación relacionada con la cuenta corriente y en especial los formularios de cheques, órdenes de pago y de depósitos, el Cliente o un tercero, debidamente autorizado por él, deberá revisarla cuidadosamente poniendo particular atención a la numeración, cantidad y calidad de los documentos. Si al momento del retiro el Cliente o el tercero autorizado no informan de la existencia de alguna irregularidad, se presumirá que la documentación ha sido entregada en debida forma, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

3.9. El Banco solamente estará obligado a pagar los cheques que el Cliente gire contra la cuenta, cuando éstos se hayan girado en debida forma, exista provisión de fondos, se ajusten a lo aquí pactado y a los reglamentos y disposiciones vigentes en Costa Rica. Los cheques y depósitos deberán ser emitidos y realizados en los formularios que el Banco suministre con ese objeto, sin presentar señales de alteración o falsificación, tanto en el formato del cheque y del depósito como en las firmas y sellos registrados en el Banco, para lo cual el Cliente tomará las previsiones necesarias.

3.10. El Banco podrá negarse a pagar un cheque en los siguientes casos: a) Si éste hubiere sido emitido o endosado en un idioma desconocido por el Banco, b) Si ordenare el pago en moneda distinta a la que corresponde a la cuenta; c) Si tuviere algún defecto que a juicio del Banco hiciere su pago inconveniente o peligroso; d) Si tuviere defectos de forma; y e) Si existiese contraorden de pago escrita, recibida en la forma dispuesta por este contrato; y f) Por cualquier otra razón que válidamente permita al Banco hacerlo.

3.11. El Cliente no podrá utilizar fórmulas de cheques suministradas para otra cuenta corriente.

3.12. El Banco podrá, pero no está obligado, a admitir órdenes de pago contra la cuenta corriente que fueren emitidas por telégrafo, facsímile, teléfono o cualquier otro modo diferente del cheque. El Cliente libera de toda responsabilidad al Banco en caso de que por culpa del Cliente se le cause un perjuicio a éste o a terceros. También el Banco queda facultado para poner a disposición del Cliente servicios de transferencia, compensación y pago por medios electrónicos o telemáticos, así como de cajeros automáticos.

3.13. El Cliente autoriza al Banco para que evacue consultas de cheques de aquellos negocios que el Banco haya afiliado y que deseen confirmación y reservación de fondos, para garantizar el pago de un



cheque girado por el Cliente. La confirmación de cheques la otorgará el Banco por medio de un número de referencia. Dicha confirmación no obligará al pago de cheques que contengan defectos o alteraciones, contenga falsificaciones manifiestamente visibles, o bien no cumplan con los requisitos establecidos al efecto por el Banco.

3.14. El Banco pagará el cheque girado por un Cliente que hubiere muerto en caso de ser persona física o liquidado en caso de ser persona jurídica, si no tuviese motivo para dudar de su autenticidad y mientras no reciba orden judicial de retener los fondos de la cuenta o de ponerlos a disposición del Juez, del Albacea o curador.

3.15. El beneficiario de un cheque puede ser cambiado por el girador, aún tratándose de un cheque certificado, mediante una leyenda firmada por él, al dorso del mismo documento.

3.16. Queda absolutamente prohibida la emisión de cheques sin provisión de fondos o con el propósito de que sean pagados en fechas diferentes al día de su emisión. En ningún caso los cheques podrán ser utilizados como instrumentos de crédito. El Banco queda facultado para realizar cualquier gestión judicial que determine necesaria en el caso que el Cliente actúe en contra de lo estipulado en esta cláusula. Todos los cheques que el Cliente emita deberán ser fechados el día de su emisión.

3.17. El Banco podrá, pero no estará obligado a hacerlo, pagar cheques que hayan sido girados por persona cuya autorización o poder haya sido revocado, siempre y cuando tengan fecha anterior a la revocatoria. En caso de que el Cliente actúe a través de representante, el Banco no asume ninguna responsabilidad por el vencimiento o revocatoria de los poderes respectivos hasta tanto no le sea comunicado por escrito el cambio de representantes o las revocatorias correspondientes. El Banco no está obligado, aún cuando le haya sido comunicado con anterioridad, a llevar un control de vencimiento de personerías o poderes, razón por la cual el Cliente se obliga a avisar o emitir un recordatorio por escrito con por lo menos un mes de anticipación a su expiración.

3.18. El Banco pagará los cheques y órdenes de pago hasta donde alcancen los fondos. El Banco se reserva el derecho de determinar cuáles cheques u órdenes paga y cuales rechaza, si el total excede al saldo disponible en la cuenta corriente.

3.19. De conformidad con lo que establecen los artículos 619 y 620 del Código de Comercio, el Cliente sólo podrá girar sobre los fondos efectiva y definitivamente acreditados a su cuenta. Los depósitos efectuados en dinero efectivo se considerarán acreditados en forma definitiva inmediatamente; los que contengan cheques o títulos valores quedan sujetos a la condición de que sean pagados en dinero efectivo y a entera satisfacción del Banco

3.20. Los cheques y títulos valores recibidos de otra institución financiera con fundamento en una cuenta corriente se considerarán en gestión de cobro y la validez de los recibos o comprobantes de depósitos quedará sujeta a la condición de que los cheques y títulos valores sean pagados por los gira-



dos en dinero efectivo o su equivalente a satisfacción del Banco. En caso de que por cualquier razón y hasta por un plazo equivalente a la prescripción ordinaria, el Banco se vea obligado a reintegrar o debitar la suma que le hubiese sido acreditada al Cliente, podrá el Banco debitar inmediatamente y sin previo aviso la cuenta del Cliente y cobrar a éste dicha suma. Si la cuenta no contare con fondos suficientes los montos debitados se considerarán para todos los efectos un sobregiro. Quedan especialmente contemplados dentro de las disposiciones de esta cláusula aquellos depósitos que se hayan acreditado por error o mediante cheques o instrumentos fraudulentos o con endosos no autorizados.

3.21. Si la cuenta es en Dólares de los Estados Unidos de América, en Euros, moneda oficial de la Unión Europea, o en cualquier otra moneda autorizada por el Banco, el pago de los cheques podrá hacerse a opción del Banco en letras a la vista, cheques de gerencia del Banco, en efectivo en la moneda en que se denomina el cheque o en Colones.

3.22. Si por algún motivo el Cliente emitiera cheques por un monto superior al saldo disponible generando un sobregiro en la cuenta corriente, el Banco queda facultado para cobrar esas sumas por la vía ejecutiva mediando para tal efecto una certificación de un Contador Público Autorizado que constituirá título ejecutivo de acuerdo con lo que se establece en el presente contrato y en los artículos 611 y 632 bis del Código de Comercio. El Banco podrá autorizar dicho sobregiro de acuerdo con su exclusivo criterio y según los plazos y condiciones que éste establezca en el entendido de que los montos financiados devengarán durante su vigencia una tasa de interés igual a la que el Banco esté cobrando por los fondos en el momento del sobregiro.

3.23. El Banco cargará la comisión mensual establecida a aquellas cuentas corrientes que mantengan saldos mensuales menores a una suma fijada por el Banco, y serán calculados de acuerdo con la metodología que éste determine, información que estará disponible en las oficinas del Banco.

3.24. El Banco cobrará las tarifas vigentes, establecidas por el Banco, por los siguientes servicios: estados de cuenta, libros de cheques, copias de cheques y notas de débito y crédito, devoluciones de cheques, así como por los otros servicios solicitados por el Cliente o prestados por el Banco. La información sobre dichas tarifas estará disponible en las oficinas del Banco.

3.25. Las partes acuerdan que la reproducción de los cheques a que se refiere el artículo 632 del Código de Comercio se lleve a cabo por el sistema de microfotografía o por cualquier otro sistema que permita conservar la imagen de los documentos de manera exacta, fidedigna, segura y perdurable, otorgándole valor de plena prueba a los documentos que se reproduzcan por ese sistema, autorizando asimismo al Banco para que reduzca el plazo de cuatro años a un año. El Banco quedará liberado de toda responsabilidad por el transcurso del plazo de un año antes indicado o bien por la entrega de los cheques al Cliente. El Banco podrá devolver al Cliente todos los cheques que hayan sido depositados o devueltos en su cuenta corriente. Con este propósito el Cliente autoriza al Banco a efecto de que dicha entrega sea realizada por medio de correo certificado, bastando el acuse de recibo entregado al Banco por parte de la oficina de correos como plena prueba de la entrega de los respectivos cheques. El



Cliente libera al Banco de toda responsabilidad sobre el manejo de los cheques devueltos en caso de que siga el procedimiento de devolución indicado en este punto. A solicitud del Cliente, el Banco queda facultado, pero no obligado, a devolver los cheques que hubiere pagado con cargo a su cuenta corriente. En cualquier caso, si los cheques no hubieren sido retirados en el plazo de un año, el Banco podrá proceder a su incineración. Para estos servicios el Banco estará facultado para cobrar al Cliente la comisión aplicable de conformidad con las tarifas vigentes del Banco, información sobre las cuales estará disponible en sus oficinas.

3.26. El Cliente manifiesta su conformidad y autoriza que los cheques y órdenes de pago de su cuenta corriente sean procesados y compensados a través de los sistemas de compensación y transferencias electrónicas, telemáticos y manuales que establezcan y operen el Banco Central de Costa Rica y/o los bancos del Sistema Bancario Nacional, y las autoridades competentes. Con ese fin, acepta someterse a las regulaciones que normen y rijan dichos sistemas, incluyendo aquellas que se refieren a truncamientos de cheques y otros documentos compensables. Lo anterior incluye la renuncia a la posibilidad de exigir la devolución de cheques cuyo truncamiento no sea llevado a cabo según los convenios y reglamentos que a esos efectos se establezcan. En esos casos, el Cliente se dará por satisfecho en sus intereses, con la reproducción que del documento le proporcionará al Banco, la cual se llevará a cabo por el sistema que se indica en este contrato y que las partes acuerdan tendrá el valor de plena prueba.

4. DE LA TARJETA DE DEBITO:

4.1. El Banco brindará al Cliente el servicio de Tarjeta de Débito, para lo cual el Banco emitirá un plástico de Tarjeta de Débito a nombre del Cliente, el cual deberá ser firmado al reverso al momento de ser entregado. Dicho servicio será utilizado en relación con la cuenta corriente, y/o con la cuenta de ahorros para la cual el Cliente lo solicite. La Tarjeta de Débito será propiedad del Banco y para uso exclusivo del Cliente por lo que no podrá ser cedida ni transferida a favor de terceros. El Cliente podrá retirar fondos de sus cuentas relacionadas por medio de su tarjeta de Débito a través de la red de cajeros automáticos ATH o cualquier cajero automático designado para operar con la Tarjeta de Débito, o en cualquier agencia del Banco. Adicionalmente el Cliente podrá hacer uso de su tarjeta en cualquier comercio Cliente en Costa Rica, exonerando al Banco de cualquier situación derivada del uso indebido de la tarjeta por parte del comercio Cliente. Si la Tarjeta de Débito fuere de carácter internacional, lo cual está sujeto al criterio del Banco, el Cliente podrá disponer del efectivo que tenga en sus cuentas en comercios Clientes fuera del territorio nacional. El Banco no será responsable por las mercancías o servicios adquiridos por el Cliente utilizando la Tarjeta de Débito.

Cualquier reclamo o queja en relación con dichas compras será responsabilidad exclusiva del comercio Cliente respectivo.

4.2. El Cliente podrá solicitar relacionar las Tarjetas de Débito a un máximo de una cuenta por tipo de moneda.

4.3. El Banco entrega al Cliente una Tarjeta de Débito y le asignará un número de clave secreta, la cual



será necesaria para efectuar transacciones en los cajeros automáticos de la red ATH o cualquier cajero automático designado para uso de la Tarjeta de Débito. La tarjeta es propiedad del Banco, por lo que el Cliente, a partir del momento de la entrega, se compromete a custodiarla y resguardarla, y a no revelar el número de clave que se le asignó, y será responsable directo del uso indebido que se dé a la tarjeta, el número de clave y los fondos de su cuenta de ahorro o cuenta corriente. En caso de extravío, robo o sustracción de la tarjeta o el número de clave, el Cliente deberá notificar por escrito al Banco para que éste último proceda a la anulación y reposición de la misma. En cada reposición de tarjeta el Cliente deberá pagar la suma que el Banco designe para dicha reposición según sus tarifas vigentes. El Banco podrá suspender el uso de la Tarjeta de Débito, temporal o indefinidamente sin responsabilidad alguna, por uso indebido por parte del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, la Tarjeta de Débito podrá ser utilizada hasta el último día del mes de vencimiento indicado en la misma.

4.4. El uso de la Tarjeta de Débito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de la cuenta relacionada, para cuyos efectos únicamente se considerarán fondos disponibles, los recursos líquidos depositados en la cuenta respectiva relacionada con la Tarjeta de Débito. El Banco estará facultado para rechazar una transacción cuando la cuenta relacionada a la Tarjeta de Débito pueda crear un sobregiro en dicha cuenta. El Cliente reconoce y acepta que el Banco debitará de las cuentas que tenga en el Banco, los cargos o comisiones relacionados con el uso de la Tarjeta de Débito de conformidad con las tarifas vigentes que estarán disponibles en el Banco.

4.5. El Banco debitará la cuenta una vez que reciba la solicitud del débito por parte del comercio Cliente, de acuerdo con los procedimientos que a esos efectos establezca y conforme al tipo de cambio que el Banco tenga establecido para tal efecto, cuando así corresponda, información sobre el cual estará disponible en el Banco. Es responsabilidad del Cliente verificar que el monto digitado por el comercio sea exactamente igual al valor de los bienes o servicios comprados. En caso de que el débito a la cuenta sea mayor al valor de los bienes comprados, el Cliente debe solicitar el ajuste al comercio Cliente en el momento de la transacción por medio de una nota de crédito, solicitando copia de la misma al comercio Cliente. Adicionalmente, el Cliente podrá presentar al Banco una solicitud de contracargo para el estudio correspondiente por parte del Banco.

4.6. El titular de la Tarjeta de Débito queda obligado a firmar las órdenes de retiro de fondos de las cuentas relacionadas a la Tarjeta de Débito en la misma forma en que firmó las tarjetas de registro de firmas que lleva el Banco. Cuando dichas firmas fueran diferentes de las registradas, el Banco podrá negarse a autorizar el retiro.

4.7. El Banco podrá establecer límites al uso de la Tarjeta de Débito, incluyendo pero no limitado a, límites por número de transacciones y/o límites acumulativos por monto o por transacción. El Banco informará al Cliente de la existencia de los límites aplicables previo a o en el momento de entregarle a la Tarjeta de Débito. El Banco podrá variar los límites establecidos lo cual será comunicado al Cliente o estará disponible para su consulta en las oficinas del Banco.

4.8. Para efectuar sus transacciones comerciales y/o bancarias a través de la Tarjeta de Débito, el



Cliente se compromete a seguir en forma fiel y exacta las instrucciones, políticas y disposiciones que al efecto establezca el Banco. El Banco se compromete a informarle al Cliente sobre cada una de ellas.

4.9. El Banco no será responsable por los perjuicios que sufra el Cliente en virtud de la mala utilización o descuido de éste en las transacciones que realice en los cajeros automáticos o por los ocasionados por robo, hurto o descuido de un tercero. Asimismo, el Banco no será responsable si el Cliente no puede realizar sus operaciones a causa de fallas o desperfectos en los sistemas de cajeros automáticos debido a fallas del fluido eléctrico en caso fortuito debido a accidentes causados por desastres naturales o por terceras personas, o por cualquier razón ajena a la voluntad o injerencia del Banco. De igual forma, el Banco no será responsable por el hecho de que un comerciante no aceptare la Tarjeta de Débito como medio de pago. En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta de Débito, el Cliente deberá notificar al Banco por escrito y será responsable por cualquier uso no autorizado hasta un (1) día hábil después de que el Banco haya recibido la notificación. El Banco podrá cobrar al Cliente el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la emisión de nuevas Tarjetas de Débito.

4.10. El Cliente, bajo su responsabilidad y riesgo, podrá solicitar al Banco, quien tendrá facultad de concederlo o no, la emisión de una o más Tarjetas de Débito adicionales. Los portadores o titulares de dichas tarjetas adicionales, estarán sujetos a los términos y condiciones contempladas en el presente contrato y deberán estar autorizadas para estos efectos. Una misma cuenta podrá estar relacionada con varias tarjetas. Los portadores de tarjetas empresariales y/o adicionales se obligan con el Cliente, y serán responsables solidarios junto al titular de la cuenta en todas y cada una de las obligaciones, tales como pero no limitadas a sobregiros, que se deriven del uso de la tarjeta y que cuentan en el presente contrato.

4.11. El Cliente aceptará como plena prueba los registros físicos y lógicos del Banco, incluyendo pero no limitado a aquellos que emita y almacene el cajero automático cuando se efectúa la transacción en esos equipos.

4.12. El Banco queda facultado para destruir las Tarjetas de Débito que no hayan sido retiradas o que hayan sido retenidas por los cajeros automáticos después de cumplir los treinta (30) días naturales de permanecer en el Banco. El Banco podrá cobrar al Cliente el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la emisión de aquellas Tarjetas de Débito que hayan sido destruidas de conformidad con lo indicado en esta cláusula.

4.13. El Cliente en este acto acepta expresamente que los cargos a su cuenta derivados de facturas o notas de cargo propias del uso de la Tarjeta de Débito, podrán representar las siguientes características: a) Que no tengan su firma, cuando se trate de compras realizadas por Internet, teléfono, por correo o por algún otro medio electrónico, o por montos por debajo de los cuales no se requiera la firma; b) Que presenten defectos de impresión; c) Que estén emitidos manualmente; d) Que para su emisión se utilicen medios electrónicos; entre otros.

4.14. El Cliente podrá utilizar la Tarjeta de Débito dentro del territorio nacional de la República de Costa



Rica y fuera de él cuando se trate de una Tarjeta de Débito internacional autorizada por el Banco, y únicamente en la moneda nacional de curso legal o en Dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier moneda aceptada por el Banco. En caso de que se utilice la Tarjeta de Débito para realizar compras en moneda distinta al Colón o al Dólar de los Estados Unidos de América, el importe respectivo será convertido a Dólares al tipo de cambio establecido por el emisor de la Tarjeta de Débito (ej. Visa o Master Card).

4.15. El Cliente podrá solicitarle al Banco que su cuenta corriente y/o de ahorro sea asociada a alguno de los programas de lealtad de marca compartida que el Banco haya suscrito con terceros, tales como líneas aéreas y comercios de reconocido prestigio, a fin de que el Banco emita la Tarjeta de Débito relacionada al programa solicitado por el Cliente. Para tal efecto, el Cliente faculta al Banco para que proporcione al comercio oferente del programa datos del Cliente tales como nombre, dirección, teléfonos y dirección de correo electrónico, para efectos de ser incluido como afiliado al programa de lealtad que solicite. En estos casos, los términos y condiciones derivados de los programas de lealtad serán determinados por el comercio oferente del producto, quien será el que administre el programa, y por lo tanto el Banco no tendrá injerencia ni responsabilidad en los mismos. Los términos y condiciones de los diferentes programas de lealtad vigentes estarán disponibles para consulta del Cliente en el sitio web del Banco así como en sus oficinas centrales y agencias.

En fe de lo anterior firmamos por duplicado en _____ a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____.

P/ THE BANK OF NOVA SCOTIA (COSTA RICA) S.A.

P/Cliente (Persona Física).

- Nombre Completo: _____
- Identificación: _____
- Número(s) de Productos: _____
- Firma: _____

P/Cliente (Persona Jurídica).

- Nombre Completo de la Empresa: _____
- Número de Cédula Jurídica: _____
- Nombre Completo del Apoderado: _____
- Número de Identificación del Apoderado: _____
- Número(s) de Productos: _____
- Firma: _____

